9150 South 500 West
Sandy, Utah 84070
(801) 501-1000

Permiso de Servicios de Consejería del Padre/s o Tutor Legal/es

Estudiante: _____Fecha: _____
Padre/s o Tutor Legal: _____ Grado: _____
Escuela: _____

Permiso
Yo doy permiso par que mi hijo/a participe en sesiones de consejería. Si existe la necesidad, mi hijo/a puede dialogar sobre temas tratados en el Código de Utah Comentado Sección 53A-13-301y Sección 53A-13-302 (vea debajo) con _____ (nombre del empleado), _____(puesto del empleado). El padre/s o tutor legal/es que quisiera tener más información puede comunicarse con la persona nombrada anteriormente ya sea antes o después de haber recibido el servicio que se ofrece. El número de teléfono de contacto es: _____.

☐ Además, yo renuncio al período de espera de (2) semanas así los servicios de consejería pueden comenzar inmediatamente. El Utah Family Education Rights and Privacy Act (Decreto de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de Utah) requiere un período de espera de dos semanas antes de que el estudiante sea entrevistado, a no ser que el padre/s renuncie a este período de notificación. Al marcar este recuadro, junto con su firma, nos permitirá exonerar esta disposición particular de la ley y ofrecer servicios a su hijo/a inmediatamente.

Duración del permiso
Además yo estoy de acuerdo que el permiso es válido durante el año escolar _____ (año escolar presente) a no ser que se presente al director/a escolar una autorización de retiro por escrito por parte del parte del padre/s o tutor legal que autoriza. El Decreto de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de Utah provee que esta autorización sea válida solamente para la actividad para la cual se concedió a no ser que se acuerde de otro modo por el padre/s o tutor legal/es. Ya que los servicios de consejería pueden ser necesarios varias veces durante el año escolar, marcando este recuadro, junto con su firma, nos permitirá ofrecer servicios de consejería a su estudiante, de acuerdo a la necesidad, durante todo el año escolar.

_____	_____	_____
Firma	Relación o parentesco con el estudiante	Fecha

Posibles temas de diálogo
Bajo el Código de Utah Comentado Sección 53A-13-301 y Sección 53A-13-302 del Decreto de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de Utah, el personal del distrito escolar está requerido tener su consentimiento como padre/s o tutor legal/es, si se busca información de su hijo/a en relación con los temas siguientes:

a. afiliaciones políticas o filosofías políticas (excepto como se ofrece en el Código de Utah Sección 53A-13-101-1 o las reglas del Consejo de Educación del Estado);
b. problemas psicológicos o mentales;
c. conducta sexual, orientación o actitudes sexuales;
d. conducta ilegal, antisocial, autoincriminatoria o conducta que disminuye a la persona;
e. apreciaciones críticas de individuos con los cuales el estudiante o un miembro de la familia tiene relaciones familiares cercanas;
f. afiliaciones religiosas o creencias;
g. privilegios reconocidos legalmente y relaciones análogas, tal como aquellas con abogados, personal médico o ministros;
h. ingreso de dinero, excepto como es requerido por la ley.

AVISO: El consentimiento del padre/s *no* es requerido en respuesta a una situación en la cual un empleado escolar crea razonablemente que sea una emergencia o como está autorizado por el Código de Utah Sección 62A-4a-403 (Utah Child Abuse or Neglect Reporting Act) (Decreto de informar el abuso o abandono de un niño) o por orden de la corte. Dependiendo de la naturaleza del problema presente y las preocupaciones compartidas durante una entrevista inicial o sesión de consejería por el estudiante o el padre/s, algunos de los temas nombrados anteriormente pueden ser dialogados. Su firma es evidencia de aprobación para que el proveedor de servicio identificado anteriormente dialogue sobre uno o todos estos temas con su hijo/a, si existe la necesidad. La información que se reúna en la entrevista será usada para formular las consideraciones del tratamiento. La información que se reúna durante el curso de consejería será integrada en el programa del tratamiento. Los proveedores del servicio tienen la responsabilidad de asegurar que el correspondiente director/a sea informado de toda información en relación con los problemas potenciales o situaciones de riesgo de peligro que podrían ocurrir. La información relacionada con situaciones de amenaza a la vida será compartida con el padre/s y el personal escolar que corresponde. La información reunida en una entrevista o sesión de consejería puede ser compartida solamente con el director/a u otro personal escolar que tenga la necesidad de saber. La información relacionada con el uso de drogas o alcohol del estudiante será informada al padre/s. La ley del estado requiere que la información que sugiere el abuso del un niño/a debe ser informada a la agencia de gobierno correspondiente. CR00025